

# BOLETIN OFICIAL



## DEL ESTADO

Admón. y venta de  
ejemplares: Trafalgar,  
31. MADRID.—Tel. 42484

Ejemp., 50 cts.—Atrasado,  
1 pta.—Suscripción:  
Trimestre: 22,50 ptas.

AÑO V

JUEVES, 28 DE MARZO DE 1940

NUM. 88

### SUMARIO

#### GOBIERNO DE LA NACION

##### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Orden de 21 de diciembre de 1939 disponiendo la separación del servicio y su baja en el Escalafón de los funcionarios del Cuerpo Facultativo de la Beneficencia General que se indican.—Página 2096.

Otra de 21 de diciembre de 1939 disponiendo la separación del servicio y su baja en el Escalafón del Cuerpo de los Médicos Oftalmólogos de la Beneficencia General del Estado que se citan.—Página 2096.

Otra de 27 de marzo de 1940 disponiendo que la práctica de desinfección de viviendas, como requisito para su ocupación por nuevos inquilinos, sólo se exigirá cuando se considere necesario por la Inspección Municipal de Sanidad.—Página 2096.

Otra de 27 de marzo de 1940 nombrando, en propiedad, Preparadora de Laboratorio del Instituto Nacional de Sanidad, a doña Carmen Alvarado Alonso.—Páginas 2096 y 2097.

##### MINISTERIO DEL EJERCITO

##### DIRECCION GENERAL DE RECLUTAMIENTO Y PERSONAL

Destinos.—Orden de 25 de marzo de 1940 pasando a los destinos que se indican, en comisión, a los Oficiales de Infantería que se mencionan.—Página 2097.

Otra de 25 de marzo de 1940 admitiendo como alumnos en las Academias Militares de Infantería de Zaragoza y Guadalajara a los Tenientes provisionales de dicha Arma que se mencionan.—Página 2097.

##### CONSEJO SUPREMO DE JUSTICIA MILITAR

Pensiones (Personal civil).—Orden de 9 de febrero de 1940 declarando con derecho a pensión a los comprendidos en la relación que empieza con doña Emilia Martínez Ortiz de Urbina y termina con doña María del Carmen Rute Villanova.—Páginas 2097 a 2105.

##### MINISTERIO DEL AIRE

«LEYES PENALES MILITARES».—Orden circular de 18 de marzo de 1940 declarando de utilidad para el Ejército del Aire la obra titulada «Leyes Penales Militares». Página 2106.

HOSPITALES.—Orden circular de 18 de marzo de 1940 dictando normas para organización y funcionamiento del Servicio de Hospitales.—Páginas 2106 y 2107.

SUBSISTENCIAS.—Orden circular de 16 de marzo de 1940 dictando normas para organización y funcionamiento del Servicio de Subsistencias del Ejército del Aire.—Páginas 2107 a 2109.

##### MINISTERIO DE HACIENDA

Orden de 25 de marzo de 1940 habilitando a las Aduanas principales, marítimas y terrestres de la Península, para la exportación de mercurio y estableciendo las prohibiciones y prevenciones por las que han de regirse tales exportaciones.—Página 2110.

##### MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Orden de 8 de marzo de 1940 convocando a Concurso-oposición la Cátedra de «Historia del Arte», vacante en la Escuela Superior de Pintura, Escultura y Grabado de Valencia.—Página 2111.

Otra de 8 de marzo de 1940 id. id. id. de «Dibujo de Estatuas», vacante en la Escuela Superior de Pintura, Escultura y Grabado de Valencia.—Páginas 2111 y 2112

##### MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Orden de 14 de marzo de 1940 reorganizando el Cuerpo de Camineros del Estado, de acuerdo con la autorización concedida por la vigente Ley de Presupuestos.—Páginas 2112.

ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.—Páginas 1595 a 1608

# GOBIERNO DE LA NACION

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

**ORDEN de 21 de diciembre de 1939 disponiendo la separación del servicio y su baja en el Escalafón, de los funcionarios del Cuerpo Facultativo de la Beneficencia General que se indican.**

Ilmo. Sr.: Por hallarse comprendidos en los artículos 9.º y 13 de la Ley de 10 de febrero de 1939, este Ministerio, haciendo uso de la facultad que le está conferida en el 2.º, de dichos preceptos, acuerda la separación definitiva del servicio de los funcionarios que se detallan a continuación y su baja en el Escalafón del Cuerpo Facultativo de la Beneficencia General:

Médicos de número.—Don Manuel Bastos Ansard y don Francisco Martín de Antonio.

Médico Auxiliar del Laboratorio del Hospital de la Princesa.—Don Fernando de la Fuente Hita.

Practicantes.—Don Francisco Parrilla García, don Eugenio Peral García y don Emilio Caño López.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de diciembre de 1939. Año de la Victoria.

SERRANO SUÑER

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Gobernación.

**ORDEN de 21 de diciembre de 1939 disponiendo la separación del servicio y su baja en el Escalafón de los Médicos Oftalmólogos de la Beneficencia General del Estado que se citan.**

Ilmo. Sr.: Por hallarse comprendidos en los artículos 9.º y 13 de la Ley de 10 de febrero de 1939, este Ministerio, haciendo uso de la facultad que le está conferida en el 2.º, de dichos preceptos, acuerda la separación definitiva del servicio de los funcionarios que se detallan a continuación y su baja en el Escalafón del Cuerpo de Médicos Oftalmólogos de la Beneficencia General del Estado:

Médico de número.—Don Manuel Márquez Rodríguez.

Médico Oftalmólogo Auxiliar.—Don Ricardo Fernández Catalina.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de diciembre de 1939. Año de la Victoria.

SERRANO SUÑER

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Gobernación.

**ORDEN de 27 de marzo de 1940 disponiendo que la práctica de desinfección de viviendas, como requisito para su ocupación por nuevos inquilinos, sólo se exigirá cuando se considere necesario por la Inspección Municipal de Sanidad.**

Excelentísimo señor: Por Real Orden de 12 de marzo de 1930 («Gaceta» del 13 del mismo mes), se dispone, en su artículo primero, que los locales y habitaciones desalquiladas, antes de ser ocupadas de nuevo, se sometan a lo dispuesto sobre inspección sanitaria y prácticas de desinfección, desinsectación y desratización que señala el Reglamento de 22 de mayo de 1929.

Pero considerando que, si bien es del mayor interés el que por la Autoridad Sanitaria competente se gire visita a toda vivienda desalquilada antes de que le sea concedida cédula de habitabilidad y el permiso consiguiente para su nuevo arriendo, no es, en cambio, necesario practicar sistemáticamente en ella operaciones de desinfección que, además de originar un gasto innecesario, originan molestias y retardan la tramitación, con perjuicio para inquilinos y propietarios.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

**Artículo único.**—A partir de la publicación de la presente Orden, la práctica de desinfección de viviendas, como requisito para su ocupación por nuevos inquilinos, sólo se exigirá cuando se considere necesario por la Inspección Muni-

cipal de Sanidad, en el informe que emita en cumplimiento de la instrucción segunda de las anejas al modelo de cédula de habitabilidad publicado por Orden de 25 de mayo de 1939 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de junio). En dicho informe, y por lo que respecta a aquel extremo, deberá expresarse si se considera necesaria la práctica de desinfección, la de desinsectación, la de desratización o la de simple limpieza, sin perjuicio de las demás correcciones higiénicas que procedan.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, a 27 de marzo de 1940.—P. D., José Lorente.

Excmo. Sr. Director general de Sanidad.

**ORDEN de 27 de marzo de 1940 nombrando, en propiedad, Preparadora de Laboratorio del Instituto Nacional de Sanidad, a doña Carmen Alvarado Alonso.**

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por doña Carmen Alvarado Alonso en solicitud de que le sea expedido el nombramiento, en propiedad, de Preparadora de Laboratorio del Instituto Nacional de Sanidad; por razón de haber obtenido dicho cargo en Concurso-oposición convocado, realizado y fallado favorablemente para la interesada con fecha anterior a la de producirse el Glorioso Movimiento Nacional;

Resultando que en la recuperación de documentos procedentes de la llamada zona roja no ha sido hallado el expediente original del Concurso-oposición alegado por la interesada;

Resultando que en el expediente incoado al efecto ha quedado suficientemente comprobado: Que por Orden de 27 de marzo de 1936, publicada en la «Gaceta» del 29 del mismo mes y Circular de la entonces Subsecretaría de Sanidad, de idénticas fechas, se convocaba a Concurso-oposición para proveer una Plaza para Preparador de Laboratorio del Instituto Nacional de Sanidad con destino a la Sección de Estudios Sanitarios (Laborato-

rio de Higiene de la Alimentación y Técnica Bromatológica), dotada con el haber anual de tres mil pesetas; que la interesada tomó parte en el citado Concurso-oposición y que realizados los correspondientes ejercicios fué propuesta por el Tribunal la referida doña Carmen Alvarado Alonso para ocupar la plaza de que se trata, por acuerdo de dicho Tribunal, hecho público en 23 de junio de 1936;

Resultando que a los efectos de lo prevenido en la Ley de 10 de febrero de 1939 se dictó en 21 de octubre del mismo año una Orden resolviendo favorablemente la información instruída a doña Carmen Alvarado Alonso para depurar su conducta político-social;

Considerando que es de total licitud la tramitación observada en el presente expediente,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, ha tenido a bien declarar resuelto y aprobado el Concurso-

oposición convocado en 27 de marzo de 1936 para proveer una plaza de Preparador de Laboratorio del Instituto Nacional de Sanidad, y, en su consecuencia, nombrar para la referida plaza a doña Carmen Alvarado Alonso, con el haber anual de 3.000 pesetas, incrementado con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 30 de diciembre de 1939, que percibirá con cargo al capítulo primero, artículo primero, grupo 14, concepto único de la Sección sexta del Presupuesto vigente, y con destino en la Sección de Estudios Sanitarios (Laboratorio de Higiene de la Alimentación y Técnica Bromatológica).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de marzo de 1940.—  
P. D., José Lorente.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

## MINISTERIO DEL EJERCITO

### DIRECCION GENERAL DE RECLUTAMIENTO Y PERSONAL

#### Destinos

ORDEN de 25 de marzo de 1940 pasando a los destinos que se indican, en comisión, a los oficiales de Infantería que se mencionan.

A propuesta del Alto Comisario de España en Marruecos, pasan a los destinos que se indican, en comisión, con arreglo al artículo segundo del Decreto de 23 de septiembre de 1939 (D. O. núm. 4), los Oficiales de Infantería que a continuación se relacionan:

#### Capitanes

Don José Sánchez Meseguer, del Grupo de Tiradores de Ifni número 6, al servicio de Intervenciones, como Interventor de primera, con efectos administrativos, a partir de la revista de Comisario del mes de febrero último.

Don José Torres López, del Batallón de Infantería núm. 26, al servicio de Intervenciones, como

Interventor de primera, con efectos administrativos a partir de la revista de Comisario del presente mes.

#### Teniente

Don José Pulido Luque, del Regimiento de Infantería núm. 89, a la Mehal-la Jalifiana del Rif número 5.

#### Tenientes Provisionales

Don Demetrio Garruño Sánchez, del Regimiento de Infantería número 40, a la Mehal-la Jalifiana de Larache núm. 3.

Don José Julio Pavia Martín de Peralta, del Regimiento de Infantería núm. 15, a la Mejaznía Marroquí, con efectos administrativos a partir de la revista de Comisario del mes actual.

Don Manuel Pulido Betancort, de la novena Bandera de la Legión, a los Grupos Nómadas del Sahara.

Madrid, 25 de marzo de 1940.

VARELA

ORDEN de 25 de marzo de 1940 admitiendo como alumnos en las Academias Militares a los Tenientes Provisionales que se mencionan.

Por haber sido admitidos como alumnos en las Academias Militares de Infantería de Zaragoza y Guadalajara, respectivamente, cesan en la situación de «Al servicio del Protectorado» los Tenientes Provisionales de dicha Arma don José Crusat Pardifias Barnet, de la Mehal-la Jalifiana de Melilla número 2, y don Balbino Méndez Díaz, de la Mehal-la Jalifiana de Larache núm. 3, surtiendo efectos administrativos esta orden a partir de la revista de Comisario del mes actual.

Madrid, 25 de febrero de 1940.

VARELA

### CONSEJO SUPREMO DE JUSTICIA MILITAR

#### PENSIONES

##### Personal civil

ORDEN de 9 de febrero de 1940 declarando con derecho a pensión a los comprendidos en la relación que empieza con doña Emilia Martínez Ortiz de Urbina y termina con doña María del Carmen Rute Villanova.

Excmo. Sr.: Por la Presidencia de este Consejo Supremo se dice con esta fecha a la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas lo siguiente:

«Este Consejo Supremo, en virtud de las facultades que le confieren las Leyes de 13 de enero de 1904 y 5 de septiembre de 1939 «Diario Oficial» núm. 1, anexo), ha declarado con derecho a pensión a los comprendidos en la unida relación, que empieza con doña Emilia Martínez y Ortiz de Urbina y termina con doña María del Carmen Rute Villanova, cuyos haberes pasivos se les satisfarán en la forma que se expresa en dicha relación, mientras conserven la actitud legal para el percibo.»

Lo que de Orden del Excelentísimo Señor Presidente manifiesto a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 9 de febrero de 1940.—El General Secretario, Arturo Cebrián Sevilla.

Excmo. Sr. ....

RELACION

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecían los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. <sup>a</sup> Emilia Martínez Ortiz de Urbina.	Huérfana ...	Infantería ...	Coronel don Juan Martínez Mateos .....
» Gloria González Revenga.....	Idem .....	E. M. ....	Coronel don Gabriel González y Prats .....
» Concepción Miró Noriega.....	Huérfanas ..	Infantería ...	Teniente Coronel don Ramón Miró Ruiz .....
» Cecilia Miró Noriega.....			
» Ana Martín García.....	Huérfana ...	Idem .....	Teniente Coronel don Antonio Martín Ballesteros .....
» Isabel Montero Dalmases.....	Huérfanas ..	Idem .....	Comandante don Norberto Montero Luis .....
» Adela Montero Dalmases.....			
» Josefa Alonso Mediavilla.....	Huérfana ...	Idem .....	Comandante don Eusebio Alonso Arribas .....
» María de la Concepción Elio Heredia .....	Idem .....	Caballería ...	Comandante don Luis Elio Mencos .....
» María Victoria Franco Bordons...			
» María del África Franco Bordons.			
» Ana María Franco Bordons.....	Huérfanas ..	E. M. ....	Coronel don José Franco Ibáñez .....
» María Piedad Franco Bordons.....			
» María del Pilar Franco Bordons...			
» María Desamparados Santamaría Angulo .....	Viuda .....	Infantería ...	Teniente don Guillermo Palma García .....
» María Parra Rodríguez.....	Idem .....	Caballería ...	Teniente don Paulino González Blázquez .....
» Ramona Calveiro Vilas.....	Idem .....	Infantería ...	Teniente don José Campos Carro .....
» Teresa López Tarín.....	Idem .....	Idem .....	Teniente don Antonio Jaime Mallol .....
» Felisa Parra Gurrea.....	Idem .....	Guardia C...	Suboficial don Bernardo García Ursua .....
» Agustina Fábregas Claret.....	Idem .....		
» Gertrudis Viñas de la Peña.....	Huérfana ...	Sanidad ....	Farmacéutico don Fernando Viñas Comas .....
» Juliana Leonor Sías Echevarría...	Viuda .....	Ingenieros...	Dibujante don Joaquín Cerezo Ayuso .....
» Mercedes Planas Vila.....	Huérfana ...	Armada .....	Condestable don Francisco Plana Fernández .....
» María Araceli Muñoz Guerrero...	Idem .....	Artillería ...	Coronel don Antonio Muñoz Jiménez .....
» Mercedes Blanch García.....	Idem .....	Inválidos ...	Coronel don Enrique Alvarez de Lara .....
» María Vázquez Tomassi.....	Idem .....	Infantería ...	Capitán don Francisco García Márquez .....
» Aniana Cascajo Pardo.....	Viuda .....	O. M. ....	Oficial primero don Angel Mouriño Pardo .....
» Fortunata Gordo Sandino.....	Idem .....	Idem .....	Oficial primero don Ernesto Pérez Lázaro .....
» María Martí Peña.....	Idem .....	Artillería ...	Teniente don Joaquín Máñez Vilas .....
» Pilar Miranda Aizpuru.....	Idem .....	Guardia C...	Teniente don Sandallo Navarro Heras .....
» Teodora Pérez Aguilar.....	Idem .....	Idem .....	Teniente don Manuel Franco Clavero .....
» Josefa Labad Nevot.....	Idem .....		
» Araceli García Camino.....			
» Josefina García Labad.....			
D. Gerardo García Camino.....	Huérfanos ..	Infantería ...	Alférez don Gregorio García García .....
» Gregorio García Camino.....			
D. <sup>a</sup> Josefa Alonso Alvarez.....	Viuda .....	Caballería ...	Sargento don Demófilo Ruiz Gómez .....
» Adriana Bullido Mínguez.....	Idem .....	Infantería ...	Músico de segunda don José Menta Lacalle .....
» María Josefa Rodríguez Cano.....	Idem .....	Armada .....	Auxiliar don Mariano Baena Cascales .....
» Gertrudis Benítez Sirzuela.....	Idem .....	Inf. <sup>a</sup> Marina	Músico Diego Valverde Monroy .....
D. Fernando Sanz de la Vega.....	Padres .....	Infantería ...	Alférez don José María Sanz Prados .....
D. <sup>a</sup> María Prados García.....			
D. Alejandro Cuevas Sancho.....	Idem .....	Idem .....	Soldado Luis Cuevas Portal .....
D. <sup>a</sup> Ascensión Portal Alonso.....			
D. Jaime Terrasa Vidal.....	Idem .....	Legión .....	Legionario Juan Terrasa Mata .....
D. <sup>a</sup> Francisca de Mata Segura.....			

**QUE SE CITA**

Cantón anual que se les concede — Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conoci- miento a los in- teresados	Leyes o regla- mentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pen- sión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		OBSERVACIONES	
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia		
1.725,00	Madrid .....	Leyes de 20 de mayo de 1862 y 25 de junio de 1864.	4	abril	1939	Madrid .....	Madrid .....	Madrid.	A	
3.000,00	Idem .....		27	agosto	1937	Idem .....	Idem .....	Idem.	B	
1.500,00	Idem .....		30	noviembre	1938	Idem .....	Idem .....	Idem.	C	
1.625,00	Idem .....		Reglamento del Montepío Militar.	9	julio	1937	Idem .....	Idem .....	Idem.	D
1.250,00	Barcelona .....			8	febrero	1937	Barcelona .....	Barcelona .....	Barcelona.	E
1.250,00	Madrid .....			3	enero	1938	Madrid .....	Madrid .....	Madrid.	F
1.125,00	Idem .....			29	abril	1938	Idem .....	Idem .....	Idem.	G
1.625,00	Idem .....			30	diciembre	1938	Idem .....	Idem .....	Idem.	H
750,00	Valencia C. ....	Decreto de 22 de enero de 1924 («D. O». número 20).		12	diciembre	1938	Valencia .....	Valencia .....	Valencia.	I
650,00	Huesca .....			1	enero	1939	Huesca .....	Huesca .....	Huesca.	
650,00	Pontevedra .....			12	abril	1937	Pontevedra .....	La Estrada .....	Pontevedra.	
833,33	Valencia C. ....		27	febrero	1939	Valencia .....	Chiva .....	Valencia.		
1.041,00	Barcelona .....		28	junio	1939	Barcelona .....	Sabadell .....	Barcelona.		
1.250,00	Idem .....		26	febrero	1939	Idem .....	Barcelona .....	Idem.		
1.062,50	Madrid .....		23	marzo	1938	Madrid .....	Madrid .....	Madrid.		
1.000,00	La Coruña .....		20	marzo	1939	La Coruña .....	El F. del Caudillo.	La Coruña.		
3.250,00	Granada .....		9	enero	1938	Granada .....	Granada .....	Granada.		
3.250,00	Madrid .....		21	agosto	1939	Madrid .....	Madrid .....	Madrid.		
1.875,00	Idem .....	13	diciembre	1937	Idem .....	Idem .....	Idem.			
1.875,00	Idem .....	10	diciembre	1936	Idem .....	Idem .....	Idem.			
1.875,00	Idem .....	23	mayo	1937	Idem .....	Idem .....	Idem.			
1.250,00	P. Mallorca .....	10	febrero	1939	Baleares .....	Palma de Mallorca	Baleares.			
1.250,00	Burgos .....	1	mayo	1939	Burgos .....	Miranda de Ebro...	Burgos.			
1.250,00	Madrid .....	3	abril	1938	Madrid .....	Madrid .....	Madrid.			
1.250,00	Huesca .....	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1936.	30	julio	1938	Huesca .....	Barbastro .....	Huesca.	J	
1.000,00	Madrid .....		18	junio	1936	Madrid .....	Madrid .....	Madrid.		
847,00	Idem .....		20	mayo	1937	Idem .....	Idem .....	Idem.		
1.000,00	Cádiz .....		13	septiembre	1939	Cádiz .....	San Fernando .....	Cádiz.		
651,80	Idem .....		29	octubre	1933	Idem .....	Idem .....	Idem.		
4.000,00	Málaga .....		20	mayo	1938	Málaga .....	Málaga .....	Málaga.		
693,50	Burgos .....	23	agosto	1938	Burgos .....	Mecerreyes .....	Burgos.	M		
2.106,00	P. Mallorca .....	14	octubre	1937	Baleares .....	Palma de Mallorca	Baleares.			

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecían los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. Francisco Domínguez..... D. <sup>a</sup> Agustina González Fernández.....	Padres .....	Infantería .....	Soldado Modesto Domínguez González .....
D. Demetrio Valencia Yoldi..... D. <sup>a</sup> Gregoria Zugasti Murugarren.....	Idem .....	Idem .....	Sargento don Silvestre Valencia Zugasti .....
D. Antonio Barroso Melchor..... D. <sup>a</sup> María Rángel Gareda.....	Idem .....	Idem .....	Soldado Cipriano Barroso Rangel .....
D. Antonio Caparrós Rodríguez..... D. <sup>a</sup> Concepción Gómez Heredias.....	Idem .....	Idem .....	Soldado Antonio Caparrós Gómez .....
D. Juan Marcos Zubiria..... D. <sup>a</sup> Melchora Gárate Irizarri.....	Idem .....	Legión .....	Legionario Víctor Marcos Gárate .....
D. Manuel Martín Martín..... D. <sup>a</sup> Micaela Ibáñez Fernández.....	Idem .....	Infantería .....	Soldado Tomás Martín Ibáñez .....
D. Antonio Crespo Barbacho..... D. <sup>a</sup> Jerónima Tesoro Lorenzo.....	Idem .....	Idem .....	Soldado Pedro Crespo Tesoro .....
D. Antonio Carrizo García..... D. <sup>a</sup> Angela Martínez Martínez.....	Idem .....	F. E. T. ....	Falangista Jesús Carrizo Martínez .....
D. Lorenzo Carrillo Sainz..... D. <sup>a</sup> María Cruz Sesma Arriaga.....	Idem .....	Idem .....	Falangista Francisco Javier Carrillo Sesma .....
D. Sebastián Cuesta Sánchez..... D. <sup>a</sup> Margarita Rodríguez Payás.....	Idem .....	Artillería .....	Soldado Sebastián Cuesta Rodríguez .....
D. Pablo Colmenero Criado..... D. <sup>a</sup> Carmen Sánchez Rodríguez.....	Idem .....	Infantería .....	Sargento don Nicolás Colmenero Sánchez .....
D. Bernardo Cabot Vallar..... D. <sup>a</sup> Juana Serra Sureda.....	Idem .....	Idem .....	Soldado Miguel Cabot Serra .....
D. Celedonio Crespo Romano..... D. <sup>a</sup> Julia Fernández Ayala.....	Idem .....	F. E. T. ....	Falangista Víctor Crespo Fernández .....
D. Manuel de la Calle Moral..... D. <sup>a</sup> Josefa Paredero García.....	Idem .....	Legión .....	Legionario Bernardo de la Calle Paredero .....
D. Marcial Conde González..... D. <sup>a</sup> Celsa Fernández Alvarez.....	Idem .....	Infantería .....	Soldado Abelardo Conde Fernández .....
D. Tomás Cirujeda Andrés.....	Padre .....	Idem .....	Soldado José Cirujeda Valero .....
D. Marcelino Revuelta Gómez..... D. <sup>a</sup> Piedad Hondal Puente.....	Padres .....	Idem .....	Soldado José María Revuelta Hondal .....
D. Mariano Cordero Granda..... D. <sup>a</sup> Dolores Vallina Victorero.....	Idem .....	F. E. T. ....	Falangista Manuel Cordero Vallina .....
D. Juan Cruz Carrillo Sainz..... D. <sup>a</sup> Margarita Marzo Mateo.....	Idem .....	Infantería .....	Soldado Manuel Carrillo Marzo .....
D. Pedro Cruz Calleja..... D. <sup>a</sup> Asunción Brumeli Blanco.....	Idem .....	F. E. T. ....	Falangista Pedro Cruz Brumeli .....
D. Manuel Moreno Varilla..... D. <sup>a</sup> Magdalena Fernández Monrové.....	Idem .....	Idem .....	Falangista Manuel Moreno Fernández .....
D. Higinio Coca Pérez..... D. <sup>a</sup> Simona Anguiano Larrauti.....	Idem .....	Idem .....	Falangista Pedro Coca Anguiano .....

Pensión anual que se les concede — Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conoci- miento a los in- teresados	Leyes o regla- mentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pen- sión			Delega ción de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
693,50	Orense .....		29	septiembre	1937	Orense .....	La Teijeira .....	Orense.	
3.500,00	Navarra .....		19	junio	1938	Navarra .....	Estella .....	Navarra.	
693,50	Badajoz .....		23	marzo	1938	Badajoz .....	Oliva de la Frontr. <sup>a</sup>	Badajoz.	
693,50	Málaga .....		17	junio	1938	Málaga .....	Málaga .....	Málaga	
2.106,00	Guipúzcoa .....		19	agosto	1938	Guipúzcoa .....	Pasajes Ancho .....	Guipúzcoa.	
693,50	Madrid .....		19	abril	1938	Madrid .....	Horcajuelo de la S.	Madrid.	
693,50	Cáceres .....		24	febrero	1937	Cáceres .....	Casas de Don Anio.	Cáceres.	
693,50	León .....		15	enero	1938	León .....	Sardonado .....	León.	
693,50	Navarra .....		5	enero	1938	Navarra .....	Corella .....	Navarra.	
693,50	Salamanca .....		29	julio	1937	Salamanca .....	San Martín del C.	Salamanca.	
2.160,00	Idem .....	Estatuto de Cla- ses Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1936.	20	agosto	1938	Idem .....	Martín de Yeltes.	Idem.	M
693,50	P. Mallorca .....		21	julio	1938	Baleares .....	Portal-Marrastxi	P. Mallorca.	
693,50	Navarra .....		13	junio	1938	Navarra .....	Murchante .....	Navarra.	
2.106,00	Salamanca .....		29	septiembre	1938	Salamanca .....	Béjar .....	Salamanca.	
693,50	Orense .....		25	agosto	1938	Orense .....	Fedepedro .....	Orense.	
693,50	Teruel .....		16	diciembre	1937	Teruel .....	Mezquita de Jarque	Teruel.	
693,50	Santander .....		22	junio	1938	Santander .....	Hijas .....	Santander.	
693,50	Oviedo .....		25	agosto	1938	Oviedo .....	Colunga .....	Oviedo.	
693,50	Navarra .....		3	enero	1938	Navarra .....	Corella .....	Navarra.	
693,50	Santander .....		18	enero	1938	Santander .....	Hoz de Hanero .....	Santander.	
693,50	Sevilla .....		7	enero	1937	Sevilla .....	Bollulos de la M.	Sevilla.	
693,50	Alava .....		12	noviembre	1938	Vitoria .....	Laguardia .....	Alava.	

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecian los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. Lorenzo Calvo Sanz..... D. <sup>a</sup> Constanca Villamana.....	Padres .....	Infantería.....	Falangista Ramón Calvo Villamana .....
D. Teófilo Chivite Francés..... D. <sup>a</sup> Carmen Fernández Fernández.....	Idem .....	Idem .....	Sargento don Luis Chivite Fernández .....
D. Roque Iturbe Aldecoa..... D. <sup>a</sup> Maria Cruz Múgica, Balboa.....	Idem .....	Idem .....	Soldado Rafael Iturbe Múgica .....
D. Maximiano Rodríguez Maqueda... D. <sup>a</sup> Enriqueta Ramos Macías.....	Idem .....	F. E. T. ....	Falangista José Maria Rodríguez Ramos .....
D. Juan Rivera Pérez..... D. <sup>a</sup> Inés Rodríguez Fernández.....	Idem .....	Legión .....	Legionario Pedro Rivera Rodríguez .....
D. Juan Castillo Izco..... D. <sup>a</sup> Pascuala Flamarique Jaso.....	Idem .....	F. E. T. ....	Falangista Isidro Castillo Flamarique .....
D. Cipriano Morero Cano..... D. <sup>a</sup> Lorenza Garrón Lancharro.....	Idem .....	Idem .....	Falangista Antonio Moreno Garrón .....
D. Marciano Guerra Cabezón..... D. <sup>a</sup> Teodora Lorenzo Molinos.....	Idem .....	Infantería ...	Alférez don Moisés Guerra Lorenzo .....
D. Sebastián Casado Fernández..... D. <sup>a</sup> Felipa Fernández Rueda.....	Idem .....	Idem .....	Cabo Manuel Casado Fernández .....
D. Manuel Coloradó Gómez..... D. <sup>a</sup> Beatriz Lazareta Bernal.....	Idem .....	F. E. T. ....	Falangista Rafael Colorado Lazareta .....
D. Juan Magdaleno Julián..... D. <sup>a</sup> Alejas Julián Gutiérrez.....	Idem .....	Regulares...	Soldado Cipriano Magdaleno Julián .....
D. José Medina Herrera..... D. <sup>a</sup> Pino Trujillo González.....	Idem .....	Infantería ...	Soldado José Gabino Medina Trujillo .....
D. Manuel Castillejo Ezpeleta..... D. <sup>a</sup> Micaela Jaso de Guayo.....	Idem .....	F. E. T. ....	Falangista Victor Castillejo Jaso .....
D. Julián Memendi Cabada..... D. <sup>a</sup> Josefa Lombera Barquín.....	Idem .....	Legión .....	Cabo Pablo Memendi Lombera .....
D. Mariano Martínez Hontiyuelo.....	Padre .....	F. E. T. ....	Falangista Rufino Martínez Prieto .....
» Antonio Cerezo Carranza.....	Idem .....	Infantería ...	Soldado Julián Cerezo Cantabrana .....
» Primo Bautista Chueca Arrué.....	Idem .....	Regulares...	Soldado José Chueca Latina .....
» Indalecio Docampo Gómez.....	Idem .....	Sanidad .....	Soldado José Docampo Paradela .....
» Belisario Hernández Moro.....	Idem .....	Legión .....	Legionario Laureano Hernández Matías .....
D. <sup>a</sup> Carmen López García.....	Madre .....	F. E. T. ....	Falangista Abilio Benito López .....
» María Martínez.....	Idem .....	Artillería ...	Soldado Eduardo Fernández Martínez .....
» Tomasa Mambiona Martínez.....	Idem .....	Idem .....	Cabo Victor Luck Mambiona .....
» Gabina Crespo Contreras.....	Idem .....	Ingenieros..	Soldado Victoriano Fernández Crespo .....
» Tomasa Pérez Sablo.....	Idem .....	Legión .....	Legionario Enrique Mouriz Pérez .....
» Marciana del Campo Hervías.....	Idem .....	Infantería ...	Alférez don Victoriano Zapatero del Campo .....
» Josefa Díaz Gómez.....	Idem .....	Idem .....	Cabo Alfonso Cortés Díaz .....
» Antonia Díez Revilla.....	Idem .....	Regulares...	Soldado Victor Gimón Díez .....
» Felisa Elías Carasa.....	Idem .....	Infantería ...	Alférez don Félix Rodríguez Elías .....
» Simona Cabezón Santamaria.....	Idem .....	F. E. T. ....	Falangista Félix Armañazas Cabezón .....
» Agustina Durán Rodríguez.....	Idem .....	Legión .....	Sargento don José Fontela Durán .....
» Marina Castaño Plaza.....	Idem .....	Infantería ...	Soldado Fernando Quintana Castaño .....
» Patrocínio Muñoz Hernández.....	Idem .....	F. E. T. ....	Falangista Francisco Villalba Muñoz .....
» Felicidad Llano Diego.....	Idem .....	Idem .....	Falangista José María Solórzano Llano .....
» Consolación Colorado Guerra.....	Idem .....	Infantería ...	Soldado Zacarías Muñoz Colorado .....
» Sofía Manso Salvador.....	Idem .....	Idem .....	Soldado Bernardinó Manso Manso .....
» Amalia Braqueháis Martínez Aloy.....	Idem .....	Armada .....	Alférez Navio don Juan Pardo de Donlebrun y Braqueháis .....
» Demetria Díez Gujíerez.....	Idem .....	F. E. T. ....	Falangista Angel del Pozo Díez.....



Pensión anual que se les concede Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezarse el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		CANTIDADES
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
693.50	Huesca .....		29	agosto	1936	Huesca .....	Agüero .....	Huesca.	
3.500,00	Navarra .....		27	agosto	1938	Navarra .....	Cintruénigo .....	Navarra.	
693.50	Alava .....		28	julio	1938	Alava .....	Barambio .....	Alava.	
693.50	Granada .....		3	agosto	1937	Granada .....	Illora .....	Granada.	
2.106,00	Cáceres .....		31	diciembre	1938	Cáceres .....	Villa de Zarita .....	Cáceres.	
693.50	Navarra .....		12	junio	1937	Navarra .....	Artariain .....	Navarra	
693.50	Badajoz .....		1	septiembre	1938	Badajoz .....	Montemolín .....	Badajoz.	
4.000,00	Burgos .....		9	mayo	1938	Burgos .....	Aranda de Duero...	Burgos.	
795.50	Zamora .....		6	febrero	1938	Zamora .....	Villaferrueña .....	Zamora.	
693.50	Cádiz .....		6	julio	1938	Cádiz .....	Puerto de S. María	Cádiz.	
1.440,00	Cáceres .....	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 .....	8	abril	1938	Cáceres .....	Acehuche .....	Cáceres.	M
693.50	Las Palmas .....		21	abril	1938	Las Palmas .....	Juncal de Tejeda..	Las Palmas.	
693.50	Navarra .....		23	marzo	1938	Navarra .....	Valtierra .....	Navarra	
2.178,00	Santander .....		18	febrero	1938	Santander .....	Ampuero .....	Santander.	
693.50	Palencia .....		18	noviembre	1936	Palencia .....	S. Mames de Cpos.	Palencia.	
693.50	Burgos .....		25	enero	1938	Burgos .....	Valluercanes .....	Burgos.	
1.440,00	Zaragoza .....		13	noviembre	1936	Zaragoza .....	Zaragoza .....	Zaragoza.	
693.50	Orense .....		21	octubre	1937	Orense .....	Barco de Valdras.	Orense.	
2.106,00	Salamanca .....		29	septiembre	1938	Salamanca .....	Galindo y Parahuy	Salamanca.	
693.50	Alava .....		5	enero	1937	Alava .....	Llodio .....	Alava	
693.50	Zamora .....		11	julio	1937	Zamora .....	Hermisende .....	Zamora.	
795.50	Madrid .....		16	febrero	1937	Madrid .....	Madrid .....	Madrid.	
693.50	Burgos .....		13	septiembre	1937	Burgos .....	Pinilla los Barcos.	Burgos.	
2.106,00	La Coruña .....		21	febrero	1937	La Coruña .....	Cercido .....	La Coruña.	
4.000,00	Logroño .....		16	agosto	1938	Logroño .....	Nájera .....	Logroño.	
795.50	Huelva .....		28	agosto	1937	Huelva .....	Huelva .....	Huelva.	
1.440,00	Palencia .....		14	noviembre	1938	Palencia .....	Villaeles de Valvia.	Palencia.	
4.000,00	Logroño .....		21	enero	1939	Logroño .....	Logroño .....	Logroño.	
693.50	Idem .....		15	agosto	1938	Idem .....	Viana .....	Navarra.	
3.500,00	Pontevedra .....		13	julio	1937	Pontevedra .....	Meaño .....	Pontevedra.	
693.50	Palencia .....		15	julio	1938	Palencia .....	Palencia .....	Palencia.	
693.50	Sevilla .....		14	abril	1937	Sevilla .....	Sevilla .....	Sevilla.	
693.50	Santander .....		10	enero	1938	Santander .....	Hoz de Ancro .....	Santander	
693.50	Badajoz .....		30	agosto	1937	Badajoz .....	Cabeza la Vaca .....	Badajoz.	
693.50	Soria .....		13	febrero	1937	Soria .....	Candejas de la T.	Guadalajara	
5.000,00	Murcia .....		7	marzo	1938	Madrid .....	Cartagena .....	Murcia.	
33,50	Santander .....		29	junio	1938	Santander .....	San Martín de H.	Santander.	

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecian los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. <sup>a</sup> Juana Delgado García.....	Madre .....	Infantería ..	Soldado Julio Calavia Delgado .....
» Manuela Daza Castilla.....	Idem .....	F. E. T. ....	Falangista Manuel Jiménez Daza .....
» Cristina Demetrio San Miguel.....	Idem .....	Legión .....	Subteniente don José González Demetrio .....
» Felipa Hervás Gutiérrez.....	Idem .....	Infantería ..	Soldado José Llamosa Hervás .....
» Encarnación Murube Ruiz Quijano.....	Idem .....	Idem .....	Alférez don Alvaro García de Tejada Murube.....
» María Candelas.....	Idem .....	F. E. T. ....	Falangista Gregorio Reta Candelas.....
» Ignacia Castro Santiurde.....	Idem .....	Idem .....	Falangista José Conde Castro .....
» Juana Ana Pajeras Durán.....	Idem .....	Legión .....	Legionario Bartolomé Cabot Pajeras .....
» Martina Cantaraín Sáizar.....	Idem .....	Infantería ..	Soldado Miguel Aguirre Cantaraín .....
» Manuela Contreras Vallejo.....	Viuda .....	Idem .....	Soldado Agustín Pérez Contreras .....
» Dolores Montes González.....	Idem .....	F. E. T. ....	Sargento don Ramón García Ovies .....
» Ana Parody Jiménez.....	Idem .....	Idem .....	Falangista Jerónimo Parajón Jiménez .....
» Agapita Zurdo Vedia.....	Idem .....	Infantería ..	Sargento don Francisco Alonso Chapado .....
» Carmen Dapena Pichel.....	Idem .....	Idem .....	Soldado Julio Ramos López .....
» Isabel Calbet Ramón.....	Idem .....	Armada .....	Marinero Juan Guasch Nogera .....
» Paula Dorado García.....	Idem .....	F. E. T. ....	Falangista Julián Gómez Rojas .....
» Concepción Moreno Román.....	Idem .....	Idem .....	Falangista Manuel Sañas Pérez .....
» María de los Dolores Jiménez Ca- banillas .....	Idem .....	Armada .....	Teniente Navío don Manuel Estrada Berro .....
» María Mariscal Boza.....	Idem .....	F. E. T. ....	Falangista José Saborido Orozco .....
» Alejandra Moreno Gallego.....	Idem .....	Infantería ..	Cabo Pablo Ibáñez Tejero .....
» María Luz Chico Llamas.....	Idem .....	F. E. T. ....	Sargento don Simón González Velázquez .....
» Amalia Castellano Pacheco.....	Idem .....	Idem .....	Falangista don Manuel Pérez de la Lastra .....
» Concepción Camacho Cruz.....	Idem .....	Legión .....	Legionario Jesús González López .....
» Clementina Díaz del Olmo.....	Idem .....	Artillería ..	Brigada don Angel Fuentes Ramos .....
» María Nieves Calonge Polo.....	Idem .....	Idem .....	Teniente don Eutimio Terán Gangas .....
» María Romero Iturrospe.....	Idem .....	Idem .....	Comandante don Victoriano Onrubia Anguiano .....
» Rosario Martínez Alvarez.....	Idem .....	Infantería ..	Soldado Manuel Suárez Sánchez .....
» María García Martín.....	Idem .....	Idem .....	Teniente don Julio Alvarez Cerrato .....
» Amelia de la Cruz Domínguez.....	Idem .....	Idem .....	Soldado Agustín Mateos Hueso .....
» Andrea Cabrera García.....	Idem .....	Idem .....	Sargento don Juan Hernández García .....
» María Manuela Díaz Pérez.....	Idem .....	F. E. T. ....	Falangista Nicomedes Martínez Arias .....
» Josefa Morata Abril.....	Idem .....	Idem .....	Falangista José Fernández Abril .....
» María Ségunda Mouré Guerra.....	Idem .....	Infantería ..	Soldado Antonio Alvilares Sánchez .....
» María Celvina Domínguez Sánchez.....	Idem .....	Idem .....	Soldado Joaquín Sánchez Rodríguez .....
» María del Carmen Rute Villanova.....	Idem .....	Idem .....	Comandante don José de la Cuesta Villanova .....

OBSERVACIONES

(A) Se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre a quien le fué concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, con fecha 15 de diciembre de 1902 («Diario Oficial» número 280). La percibirá en tanto conserve la aptitud legal desde la fecha que se indica, que es la del día siguiente al del fallecimiento de su esposo.

(B) Se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, a quien le fué concedida por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, con arreglo al Decreto de 22 de enero de 1924, con fecha 18 de octubre de 1931. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal.

(C) Se les transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, a quien le fué concedida por acuerdo

del Consejo Supremo de Guerra y Marina de 12 de septiembre de 1904 y 27 de junio de 1930. La percibirán por partes iguales y en tanto conserven la aptitud legal; en caso de que alguna de ellas la pierda, su parte se acumulará a la de la otra, sin necesidad de nuevo señalamiento.

(D) Se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, a quien le fué concedida por acuerdo del Consejo Supremo de Guerra y Marina, fecha 20 de mayo de 1919, y elevada a su actual cuantía por dicho Alto Tribunal cumplimentado el artículo 64 de la Ley de Presupuestos de 1929. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal y previa liquidación y deducción de las cantidades percibidas por cuenta del señalamiento que le fué hecho por el gobierno marxista, que queda sin efecto.

(E) Se les transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, a quien le fué concedida por acuerdo del Consejo Supremo de Guerra y Marina de 19 de agosto de 1923 («Diario Oficial» núm. 178) y elevada a su actual cuantía con arreglo al artículo 64 de la Ley de Presupuestos de 1929. La percibirán por partes iguales mientras conserven la aptitud legal; caso de perderla alguna, su parte acrecerá a la de la otra, sin necesidad de nuevo señalamiento.

(F) Se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, a quien le fué concedida por acuerdo del Consejo Supremo de Guerra y Marina en circular de 14 de marzo de 1925 («Diario Oficial» núm. 60) La percibirá en tanto conserve la aptitud legal.

Ción anual ue se les concede Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conoci- miento a los in- teresados	Leyes o regla- mentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pen- sión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		OBSERVACIONES
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
693,50	Zaragoza .....		26	septiembre	1938	Zaragoza .....	Zaragoza .....	Zaragoza.	
693,50	Sevilla .....		14	abril	1937	Sevilla .....	Cantillana .....	Sevilla.	
5.000,00	Zaragoza .....		10	noviembre	1937	Zaragoza .....	Zaragoza .....	Zaragoza.	
693,50	Santander .....		27	enero	1939	Santander .....	Rasillo .....	Santander.	
4.000,00	Sevilla .....		11	junio	1938	Sevilla .....	Sevilla .....	Sevilla.	
693,50	Navarra .....		7	abril	1937	Navarra .....	Pamplona .....	Navarra.	
693,50	Burgos .....		2	octubre	1938	Burgos .....	Las Vegas .....	Burgos.	
2.106,00	P. Mallorca .....		15	abril	1937	Baleares .....	Palma de Mallorca	Baleares.	
693,50	Guipúzcoa .....		17	julio	1937	S. Sebastián ..	Lizarza .....	Guipúzcoa.	
693,50	Sevilla .....		15	junio	1938	Sevilla .....	Sevilla .....	Sevilla.	
2.160,00	Oviedo .....		26	octubre	1936	Oviedo .....	Oviedo .....	Oviedo.	
693,50	Sevilla .....		30	agosto	1939	Sevilla .....	Sevilla .....	Sevilla.	
3.500,00	Madrid .....		23	agosto	1938	Madrid .....	Cenicientos .....	Madrid.	
693,50	Orense .....		5	septiembre	1938	Orense .....	Carballido .....	Orense.	
1.081,00	Baleares .....	Estatuto de Cla- ses Pasivas de	7	marzo	1938	Baleares .....	Ibiza .....	Baleares.	
693,50	Toledo .....	Estado de 22 de octubre de	16	septiembre	1936	Toledo .....	Sonseca .....	Toledo.	
693,50	Cádiz .....	1936 .....	8	enero	1937	Cádiz .....	Rota .....	Cádiz.	
7.500,00	Idem .....		21	julio	1936	Idem .....	Cádiz .....	Idem.	
693,50	Idem .....		31	enero	1938	Idem .....	Algodonales .....	Idem.	
795,50	Soria .....		30	agosto	1937	Soria .....	Chavaler .....	Soria.	M
2.160,00	Toledo .....		15	octubre	1937	Toledo .....	P. del Arzobispo ..	Toledo.	
693,50	Cádiz .....		14	septiembre	1936	Cádiz .....	Rota .....	Cádiz.	
2.106,00	Idem .....		24	marzo	1938	Idem .....	Sanlúcar de Bmda.	Idem.	
4.500,00	Valladolid .....		31	julio	1936	Valladolid .....	Medina del Campo	Valladolid.	
5.000,00	Palencia .....		13	enero	1939	Palencia .....	Abastos .....	Palencia.	
9.000,00	Logroño .....		3	diciembre	1936	Logroño .....	Logroño .....	Logroño.	
693,50	Asturias .....		30	julio	1938	Oviedo .....	Labiana .....	Oviedo.	
5.000,00	Valladolid .....		29	julio	1936	Valladolid .....	Valladolid .....	Valladolid.	
693,50	Cáceres .....		14	octubre	1937	Cáceres .....	Trujillo .....	Cáceres.	
3.500,00	Santa C. T. ....		17	junio	1938	Canarias .....	Santa C. de la P.	Santa C. T.	
693,50	Lugo .....		4	enero	1938	Lugo .....	Quiroga .....	Lugo.	
693,50	Granada .....		18	febrero	1937	Granada .....	Aracena .....	Granada.	
693,50	Lugo .....		14	marzo	1937	Lugo .....	Santa Cruz de V.	Lugo.	
693,50	Pontevedra .....	Artículo 2.º del decreto núme- ro 92 de 2 de diciembre de 1936 (B. O. del Estado nú- mero 51) ...	4	noviembre	1938	Pontevedra .....	Covelo .....	Pontevedra.	
(1)	Madrid .....		1	enero	1939	Madrid .....	Madrid .....	Madrid.	N

(G) Se le transmite la pensión va-  
cante por fallecimiento de su madre,  
a quien le fué concedida por Orden  
de 10 de mayo de 1887. La percibirá  
en tanto conserve la aptitud legal.

(H) La percibirán por partes igua-  
les mientras conserven la aptitud le-  
gal. La parte de la huérfana que la  
pérdida se acumulará a la de las otras,  
sin necesidad de nuevo señalamiento.

(I) La percibirán por partes igua-  
les mientras conserven la aptitud le-  
gal.

(J) La percibirán en la siguiente  
forma: la mitad, la viuda, y la otra  
mitad, por partes iguales, entre las  
cuatro huérfanas: las hembras, en  
tanto conserven la aptitud legal, don  
Gerardo, hasta el día 1 de febrero de  
1947, y don Gregorio, hasta el día 10  
de febrero de 1949, fecha en que cum-  
plen, respectivamente, los 25 años de

edad. Los menores percibirán su par-  
te por mano de su tutor legal, y si  
alguno de los huérfanos perdiese la  
aptitud para el disfrute de la pen-  
sión, su parte acrecerá a la de los res-  
tantes, sin necesidad de nuevo seña-  
lamiento.

(M) Estas pensiones serán abona-  
das previa liquidación y deducción  
de las cantidades que por los respec-  
tivos Cuerpos hubieren sido satis-  
fechas a los interesados. Los padres  
la percibirán en coparticipación, mien-  
tras conserven su actual estado de  
pobreza, pasando por entero al que  
sobreviva, sin necesidad de nuevo se-  
ñalamiento.

(N) Se eleva al 50 por 100 la pen-  
sión del 25 por 100 que le fué con-  
cedida por Orden de 10 de febrero  
de 1939 (B. O. del E. números 493 y  
496), por haberse comprobado poste-

riormente que el causante fué ascen-  
dado por los rebeldes en el mes de  
diciembre de 1938. La percibirá en  
tanto conserve la aptitud legal, y pre-  
via liquidación y deducción de las  
cantidades percibidas por cuenta del  
anterior señalamiento, que queda nulo.  
La liquidación se hará de acuerdo con  
la Pagaduría Militar de Haberes de la  
Sexta Región Militar, por donde per-  
cibía la citada pensión.

(1) Se les concede el 50 por 100  
de sus sueldos o haberes pasivos, ex-  
cluidas las gratificaciones que disfru-  
tasen.

(2) Todas las pensiones a percibir  
en esta ciudad (Madrid), serán abo-  
nadas por la Dirección General de la  
Deuda y Clases Pasivas.

Madrid, 9 de febrero de 1940.—El  
General Secretario, Arturo Cebrián  
Sevilla.

## MINISTERIO DEL AIRE

### LEYES PENALES MILITARES

ORDEN CIRCULAR de 18 de marzo de 1940 declarando de utilidad para el Ejército del Aire la obra titulada «Leyes Penales Militares».

De acuerdo con lo informado por la Asesoría General de este Ministerio, se declara de utilidad para el Ejército del Aire la obra titulada «Leyes penales militares», de la que es autor el Teniente Auditor de primera don Rafael Díaz-Llanos Lecuona.

Al propio tiempo se recomienda su adquisición a los Centros, Cuerpos, Organismos, Academias y Dependencias del Aire.

Madrid, 18 de marzo de 1940.

YAGÜE

### HOSPITALES

ORDEN CIRCULAR de 18 de marzo de 1940 dictando normas para organización y funcionamiento del Servicio de Hospitales.

Con objeto de organizar el Servicio de Hospitales en este Ejército, y como complemento de lo dispuesto respecto al mismo por Circular de 15 de noviembre último (B. O. número 323), a propuesta de la Intendencia General de este Ministerio, ha resuelto:

1.º Este Servicio en el Ejército del Aire se verificará por:

a) Los Establecimientos hospitalarios del Aire, Institutos de Medicina Aeronáutica, Hospitales, Clínicas, Policlínicas, Sanatorios, Enfermerías de plaza y Laboratorios de Farmacia.

b) Los Establecimientos de la propia índole militar o de marina.

c) Los de igual clase civiles.

2.º Los Establecimientos hospitalarios del Aire que se establezcan funcionarán administrativamente, conforme a las normas generales del Servicio de Hospitales Militares, salvo en cuanto se disponga taxativamente con modalidades especiales que difieran de aquéllas.

3.º Los Jefes de Intendencia designados como Jefes administrativos de estos Establecimientos, tendrán la inspección y demás facul-

tades inherentes a la Dirección administrativa de los mismos.

4.º El Oficial de Intendencia del Aire a quien se encomiende la administración tendrá las facultades y obligaciones reglamentarias de su cometido.

5.º El plan de alimentación será el del racionado vigente.

6.º El material tanto administrativo como sanitario, estará a cargo de los Administradores, a quienes compete las funciones de Depositario de Efectos, Contabilidad y Cuantadancia correspondiente.

7.º La petición y provisión de fondos, de acuerdo con el Servicio de Caudales establecido en este Departamento, se hará mediante los correspondientes «Pedidos de Fondos» convenientemente detallados, que antes del día 5 de cada mes deben ser entregados (o rendidos, en caso de residencia diferente) en duplicado ejemplar a las Pagadurías (o Subpagadurías, si así procede), recogiéndose un ejemplar sellado y fechado por las mismas.

8.º A dichos «Pedidos de Fondos» se acompañará necesariamente la documentación correspondiente a los pagos a realizar por libramiento «en firme», la que se entregará bajo la factura establecida y «a efectos de justificación».

9.º Igualmente se entregará bajo la factura establecida y «a efectos de pago» la documentación relativa a los pagos que deban hacerse directamente por las Pagadurías o Subpagadurías.

10. En las mismas, y bajo factura de «a efectos de cobro», se entregarán por los Hospitales y Enfermerías dependientes de este Ministerio los cargos individuales por estancias de reintegro, que éstos formularán de las que haya causado el personal durante cada mes, por fin del mismo, de los hospitalizados que queden dicho día y en el de su alta los que lo sean con anterioridad, y expresando siempre en ellos el destino del causante.

11. Del modo anteriormente expuesto se tramitarán los cargos de toda índole que se produzcan en los Establecimientos hospitalarios, debiendo cada uno ir acompañado de la correspondiente relación de

estancias causadas o documentos que lo motiven con la conformidad del interesado o decreto reglamentarios del Jefe administrativo, que la supla. Las Pagadurías o Subpagadurías procederán al descuento y reintegro de los del personal adscrito a las mismas y tramitarán a las Pagadurías o Subpagadurías correspondientes los del restante personal bajo factura, cuyo ejemplar, con el «recibí», servirá de descargo a los primeros.

12. El metálico necesario para los pagos correspondientes a jornales del personal de Plana Mayor, gastos de Administración y, en general, de cuantos sea preciso efectuar en los Establecimientos hospitalarios, directamente se extraerá por los Administradores respectivos de la Pagaduría correspondiente bajo recibo reglamentario suscrito por aquéllos, el «intervine» del Servicio y «visto bueno» del Jefe administrativo, cancelándose contra entrega de la documentación justificativa correspondiente bajo factura «a efectos de justificación» y saldo resultante conforme a lo prevenido por Orden Circular de 26 de enero de 1940 (B. O. núm. 30).

13. Los Establecimientos hospitalarios formularán mensualmente «Estados de material administrativo a cargo» del que tengan, expresando su estado según la clasificación de este material, de los que remitirán dos ejemplares a la Jefatura de Intendencia de su Región o Territorio que, a su vez, cursarán uno a la Intendencia General.

14. De la propia forma, pero en triplicado ejemplar, a fin de que los Jefes de Intendencia de la Región o Territorio aéreo cursen dos a la Intendencia General con su informe, tramitarán estos Establecimientos sus pedidos de material administrativo a la Intendencia General normalmente para cada trimestre natural a fin del anterior, sin perjuicio de que en circunstancias excepcionales puedan formular de igual modo los pedidos extraordinarios que correspondan.

15. Igualmente formularán dichos Establecimientos, trimestralmente, las correspondientes propuestas de recomposición y baja

del material administrativo a su cargo que procedan; las ropas de cama inútiles, previa desinfección, serán puestas a disposición del Depósito de Intendencia respectivo para su conversión en borra o de relleno.

16. Las estancias que cause el personal de este Ejército del Aire y su familia en los Nosocomios y Manicomios, tanto militares y de Marina como civiles, se incluirán en los correspondientes resúmenes por cada Dependencia, y con las respectivas relaciones nominales, debidamente valoradas, se cursarán a las Jefaturas de Intendencia de la Región o Territorio aéreo respectivo para su formalización o pago.

17. La Jefatura de Intendencia examinará dicha documentación, y a la vista de las relaciones nominales correspondientes, formularán los cargos individuales que procedan conforme a la tarifa de reintegro vigente, redactándose en caso necesario por su amplitud una relación de los mismos que se unirá al resumen originario, en el cual se consignará necesariamente el importe total de los expresados cargos que hayan formulado en concepto de reintegro.

18. Posteriormente, pero sin dilación, se remitirán a la Pagaduría correspondiente, y bajo las facturas establecidas a «efectos de pago», los resúmenes de estancias que lo serán, mediante libramiento en formalización, los correspondientes a los Establecimientos hospitalarios militares o de Marina, y «en firme», los de los civiles y por su total importe; y bajo factura «a efectos de cobro» las relaciones de cargo individuales acompañado de éstos y expresándose su número en observaciones de la factura respectiva de entrega a la Pagaduría, cuyo Comisario intervendrá esta documentación, a cuyo efecto, los Hospitales civiles acompañarán a los resúmenes las bajas de entrada así como las altas de salida de los hospitalizados relacionadas, por Unidades administrativas las de tropa e individuales las de oficialidad y clases, con la conformidad del interesado, a ser posible.

19. Se tendrá presente, tanto por los interesados como por sus

Jefes directos y los propios Establecimientos en que aquéllos ingresen, lo dispuesto acerca de la notificación de hospitalización a efectos de retención de los importes de las hospitalidades a su cargo, de los que, en todo caso, se dará cuenta a los Jefes de Intendencia de las Regiones o Territorios aéreos donde radique su destino, los cuales lo comunicarán a las Pagadurías o Subpagadurías respectivas, así como las altas cuando se produzcan.

Madrid, 18 de marzo de 1940.

YAGÜE

### SUBSISTENCIAS

**ORDEN CIRCULAR de 16 de marzo de 1940 dictando normas para la organización y funcionamiento del Servicio de Subsistencias del Ejército del Aire.**

Con objeto de organizar el Servicio de Subsistencias en este Ejército, y como complemento de lo dispuesto respecto al mismo por Orden Circular de 15 de noviembre último (B. O. número 323), a propuesta de la Intendencia General de este Ministerio, he resuelto:

1.º Corresponde al Servicio de Subsistencias en este Ejército:

- a) El abastecimiento de materias alimenticias del mismo.
- b) Su recepción y reconocimiento técnico.
- c) Su almacenaje, custodia y conservación.
- e) Panificación.
- f) Carnización.
- g) Preparación de los víveres y raciones especiales y de previsión.
- h) Piensos para alimentación del ganado.

2.º Los órganos de ejecución del expresado Servicio, serán:

- a) El Parque Central de Intendencia del Aire.
- b) Los Depósitos de Intendencia del Aire de las Regiones o Territorios aéreos.
- c) Los Depósitos secundarios de Intendencia del Aire que, como Centros de entrega, se establezcan.
- d) Los Centros de Suministros por contrata en las localidades que se implante este sistema.
- e) El Suministro por Pueblo en los puntos que haya que recurrir a este sistema.

3.º La implantación de Depósitos secundarios será acordada por esta Intendencia General a propuesta del Jefe de Intendencia Regional o Territorial respectivo, habida cuenta de las fuerzas suministrables (que normalmente no serán inferiores a 200 hombres) y condiciones geográficas militares de la localidad. Estos Depósitos secundarios dependerán siempre, técnica y administrativamente, del Regional o Territorial respectivo.

4.º Los Centros de Suministros contratados se propondrán y establecerán en la forma antes indicada en aquellos puntos donde, existiendo descatamento aéreo por la pequeña cuantía de su fuerza suministrable (no inferior a 50 hombres), no corresponda el suministro directo.

5.º Los Destacamentos menores de 50 hombres serán atendidos por sus Unidades o, en último término, por el sistema de «suministro de pueblos».

6.º Las plazas de tropa de las Unidades de este Ejército, así como los aprendices de las Escuelas afectos a las Maestranzas Aéreas, devengarán en especie la ración reglamentaria de pan, actualmente de 400 gramos, siendo este de venngo personal, local y diario. Para los obreros militarizados de los Aeródromos y Maestranzas afectos a los comedores, se les suministrarán, mediante cargo, media ración de pan para la comida que efectúan. La extracción de este de venngo se hará mediante talonario según modelo.

7.º Los víveres se facilitarán con cargo a las Unidades, toda vez que el importe de la alimentación de la tropa, excepto el pan, se halla incluido en los haberes de la misma, que aquélla reclama y percibe. Las correspondientes tarifas de precio se formularán por el Parque Central con aprobación de la Intendencia General, publicándose y circulándose a todos los Depósitos oportunamente, así como sus variaciones. La extracción de estos víveres se hará mediante talonario según modelo.

8.º Los artículos de suministro componentes del racionamiento del personal normal y de previsión, son:

GRUPOS	ARTICULOS	R. Normal		R. de Previsión	
		Tropa		Obreros	
1.º — Legumbres secas, etc. ....	Garbanzos .....	150	gramos.	75	gramos.
	Juñas .....	150	»	75	»
	Lentejas .....	150	»	75	»
	Arroz .....	150	»	75	»
2.º — Carne fresca y sus sustitutos .....	Vaca .....	200	»	100	»
	Ternera .....	200	»	100	»
	Borrego .....	200	»	100	»
	Carne en conserva.....	160	»	80	»
	Chorizo .....	160	»	80	»
	Bacalao, corvina.....	100	»	50	»
Pescado en conserva.....	—	»	—	»	200
3.º — Patatas .....	250	gramos.	125	gramos.	
4.º — Aceite .....	43	»	21,50	»	
5.º — Tocino .....	30	»	15	»	
6.º — Vino .....	250	mml.	125	mml.	
7.º — Café tostado .....	15	gramos.	7,50	gramos.	
8.º — Azúcar .....	35	»	17,50	»	
9.º — Sal .....	15	»	7,50	»	

GRUPOS	ARTICULOS	CUANTIA MAXIMA DE SUMINISTRO	
		R. Normal	R. de Previsión
		Tropa	Obreros
10. — Artículos especiales o extraordinarios.	Café y azúcar en tabletas.....		1 tableta.
	Chocolate .....		2 pastillas.
	Mermelada .....		100 gramos.
	Membrillo .....		
	Queso .....		
	Mantequilla .....		
	Pasas .....		
	Higos .....		
	Dátiles .....		
	.....		
	.....		
	.....		

9.º Raciones de pienso para ganado, serán las siguientes:

	Normal	Especial de Academia	
		Durante curso	Fuera curso
Cebada .....	3 kilos.	4 kilos.	4,500 kilos.
Faja .....	6 »	6 »	6 »

Estas raciones serán sin cargo para el ganado de plantilla; las que se extraigan para alimentación de reses del Parque de ganado, serán:

Bueyes o vacas.....	De 5 a 6 kilos de cebada o avena.
» » .....	De 10 a 15 kilos de paja o heno.
Terneras .....	De 0,500 a 0,700 kilos de cebada o avena.
» .....	De 1 a 3 kilos de paja o heno.
Carneros u ovejas...	De 0,400 a 0,500 kilos de cebada o avena.
» » .....	De 1 a 2 kilos de paja o heno.
Cerdos .....	De 2,500 a 4 kilos de cebada o avena.
» .....	De 2 a 3 kilos de salvado.
» .....	De 3 a 4 kilos de patatas.

Cuando se disponga de maíz, algarroba, bellotas, etc., se suministrará al ganado en las proporciones corrientes en la ganadería.

Se suministrará también al ganado vacuno y lanar la cantidad de 15 gramos de sal por cabeza y día.

10. Combustible para confección de las comidas de las plazas arranchadas:

POR PLAZA Y DIA

Un kilogramo de leña o sus equivalentes .....	}	Carbón de cok.....	483 gramos.
		o	
		Carbón de hulla.....	372 »

11. Las Unidades para su tropa, las Escuelas de Aprendices para éstos, y con arreglo a la fuerza arranchada que tengan, podrán extraer los artículos del racionamiento normal en la cuantía máxima de suministro, señalado en el apartado c) bajo epigrafe «Tropa». Igualmente las Maestranzas, Aeródromos y Talleres para los Comederos de obreros y con sujeción al número de los afectos al mismo para comida, podrán extraer aquéllos en la cuantía que se indica, bajo el epigrafe «Obrero». En cualquiera de los casos, las cantidades extraídas no podrán exceder de las correspondientes al de las plazas arranchadas en el día.

12. La ración de previsión, sólo se suministrará cuando se ordene.

13. Los Depósitos secundarios y los Centros de Entrega, formularán quincenalmente relaciones triplicadas debidamente y valoradas de los víveres suministrados a cada Unidad en este plazo, que serán remitidos a las Unidades o fracciones que hayan verificado la extracción, devolviendo estos dos ejemplares, original y duplicado, con su conformidad y debidamente autorizados, debiendo ser remitidos uno de ellos al correspondiente Depósito Regional o Territorial.

14. Mensualmente con las relaciones quincenales antedichas y las de su suministro directo, los Depósitos Regionales o Territoriales

formularán, a su vez, triplicada relación valorada de lo suministrado a cada fuerza, recabando la conformidad de las Unidades respectivas en la forma anteriormente expuesta. Las relaciones duplicadas justificarán los cargos que por suministro de víveres se formulan contra las correspondientes Unidades, siendo entregadas, a este fin en la Pagaduría Regional bajo triplicada factura y «a efectos de cobro».

15. Las Unidades en fin de mes redactarán su ajuste, que presentarán en los cinco primeros días del mes siguiente en los Depósitos de Intendencia. Las extracciones que se hagan en menor cuantía, quedarán a favor del Estado, y aquéllas otras que se saquen de más, serán deducidas en el mes siguiente.

16. El retraso de las Unidades administrativas sobrepasando el término de cinco días para devolución de las relaciones anteriormente indicadas, así como el injustificado de la presentación de los ajustes de raciones reglamentarias, podrá dar lugar a la providencia de suspensión del suministro.

17. El suministro de combustibles para confección de comidas, se verificará por contratación en la propia forma dispuesta para el Servicio de Alojamiento por Orden circular de 25 de enero próximo pasado (B. O. núm. 28), expi-

diendo los Depósitos a las Unidades los correspondientes talones de suministro «sin cargo» o «con cargo» que proceda; los Centros de suministro verificarán, asimismo, el de combustibles, relacionando separadamente los correspondientes a cada uno de los conceptos expresados.

18. Los talonarios de suministro serán facilitados por el Servicio y entregados a las Unidades administrativas por las respectivas Jefaturas de Intendencia, de las que deberán ser solicitados los precisos de «suministro sin cargo» y «con cargo», a fin de dotar de uno de éstos, y en su caso también de otro de aquéllos, a las Unidades, con intervención del Comisario de Revistas de las expresadas Fuerzas.

19. Los cargos de suministro que efectúen Establecimientos independientes de este Ejército, se formularán en relaciones duplicadas, que, debidamente valoradas, se cursarán a las Jefaturas de Intendencia de la Región o Territorio Aéreo respectivo para su formación o cargo.

Madrid, 16 de marzo de 1940.

YAGÜE

## MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 25 de marzo de 1940 habilitando a las Aduanas principales, marítimas y terrestres de la Península, para la exportación de mercurio y estableciendo las prohibiciones y prevenciones por las que han de regirse tales exportaciones.

Ilmo. Sr.: La Real Orden del Ministerio de Hacienda, fecha 29 de septiembre de 1928, estableció el sistema regulador de las exportaciones de azogue en relación con el Consorcio Hispano-Italiano para la venta del metal en el extranjero. Posteriormente y debido a las circunstancias porque en aquellos momentos atravesaba el país, se dictó por la Presidencia de la Junta Técnica del Estado una Orden en la que se prohibía la exportación del mercurio sin la previa autorización del Comité Ejecutivo del Comercio Exterior.

Variadas por completo las circunstancias en que ambas disposiciones fueron dictadas, y, muy especialmente, en todo lo que hace referencia a la situación exterior de los mercados y vías de exportación, se impone la necesidad de modificar aquellas Ordenes, acomodándolas a las exigencias actuales, derivadas en no pequeña parte del conflicto europeo existente en la actualidad.

Por lo expuesto, este Ministerio ha acordado disponer:

Primero.—A partir de la entrada en vigor de la presente Orden, las exportaciones de mercurio podrán ser realizadas por cualquiera de las Aduanas principales, marítimas o terrestres de la Península, exportaciones que quedarán sujetas a las prescripciones y prohibiciones contenidas en los apartados siguientes.

Segundo.—Ninguna exportación de partidas de mercurio será permitida sin el previo conocimiento y aprobación del Consejo de Administración de las Minas de Almadén y Arrayanes, ya que este

Organismo tiene intervenidas la producción, almacenamiento y exportación de dicho metal. Tal aprobación revestirá en todos los casos bien se trate de mercurio procedente de las minas administradas por el referido Consejo o de otras procedencias, la forma de autorización escrita en la que constará el detalle de la expedición a que la misma se refiere, con especial mención de si el metal exportado corresponde a la producción de las Minas de Almadén o, si por el contrario, procede de los demás productores de azogue español.

Tercero.—Las autorizaciones de salida a que hace referencia el apartado anterior, serán comunicadas en cada caso y con la necesaria antelación por el Consejo de Almadén a la Dirección General de Aduanas, la cual, en su consecuencia, cursará las órdenes oportunas a la Oficina provincial de que se trate, a fin de que se autorice la salida.

Cuarto.—La Dirección General de Aduanas expedirá trimestralmente certificación detallada de las exportaciones de mercurio, haciendo constar si se realizan por cuenta o autorización del Consejo y detallando el número de frascos, consignatario y destino. Estas certificaciones serán remitidas al Consejo de Almadén dentro del primer mes siguiente al trimestre a que correspondan.

Quinto.—Sin perjuicio de la continuación de los almacenes existentes en la actualidad, el Consejo, de acuerdo con lo que las necesidades comerciales aconsejen, propondrá a la Dirección General de Aduanas el establecimiento de nuevos depósitos en aquellas Aduanas en que fuesen necesarios para asegurar la rapidez y continuidad en el suministro de los pedidos.

Estos depósitos se establecerán, de modo necesario dentro de los Almacenes de la Aduana, en locales habilitados especialmente para ello y serán cedidos gratuitamente al Consejo, cuidándose de que los frascos almacenados puedan custodiarse en las debidas condiciones de seguridad contra sustracciones y siniestros, para lo cual, el local especial que se destine a este almacenaje se aislará por me-

dio de tabiques u obras que costeará el Consejo de Almadén.

Sexto.—La Dirección General de Aduanas acordará el nombramiento y cese de los funcionarios pericial, administrativo y subalterno que se encarguen de este servicio simultaneándolo con el propio del Cuerpo a que pertenecen y siendo de cuenta del Consejo el abono de cuantos gastos ocasione la práctica de los citados servicios.

Séptimo.—El Consejo de Almadén determinará las formalidades que deben observarse a la entrada y salida del azogue en el almacén, precauciones para su custodia, libros que han de llevarse y, en general, cuantas medidas deba adoptar la Aduana como garantía del servicio, siempre previo conocimiento y aprobación de la Dirección General de Aduanas, estableciendo entre ambos organismos la colaboración y enlace necesarios para el mejor desarrollo y exacto cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Octavo.—La Dirección General de Aduanas dictará las oportunas instrucciones al objeto de que los frascos no salgan del almacén sin el «lleve» del funcionario encargado de su custodia y estableciendo cuantas prevenciones considere pertinentes para la debida vigilancia y fiscalización de la circulación del mercurio hasta su embarque definitivo.

Noveno.—La presente disposición, que empezará a regir al siguiente día de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, sustituye, amplía y rectifica a las anteriormente dictadas sobre la misma materia, las que, en consecuencia, se consideran derogadas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años  
Madrid, 25 de marzo de 1940.

LARRAZ

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.



**MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL**

ORDEN de 8 de marzo de 1940 convocando a Concurso-oposición la Cátedra de «Historia del Arte», vacante en la Escuela Superior de Pintura, Escultura y Grabado de Valencia.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela Superior de Pintura, Escultura y Grabado de Valencia, la Cátedra de «Historia del Arte», que no ha de ser afectada por la reorganización en estudio de los servicios de estas Escuelas.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Se convoca a Concurso-oposición la Cátedra de «Historia del Arte», vacante en la Escuela Superior de Pintura, Escultura y Grabado de Valencia:

Serán condiciones indispensables para concurrir a este Concurso-oposición:

- 1.º Ser español y estar dentro de la edad que establece la Ley.
- 2.º Estar en posesión del Título Facultativo de la Sección de Historia de la Facultad de Filosofía y Letras o del de Profesor de Dibujo.

Serán méritos preferentes para este Concurso-oposición:

- a) El desempeño de servicios docentes en estas Enseñanzas o similares en estas Escuelas u otros Centros:
- b) La posesión de otros Títulos Académicos además de los que específicamente se exigen para esta concurrencia.
- c) Haber publicado trabajos de investigación relacionados con la materia objeto de esta enseñanza.
- d) Haber prestado servicios al Estado relacionados con las Bellas Artes o con la enseñanza de las mismas.
- e) Haber colaborado activamente en favor del Glorioso Movimiento Nacional.

Los aspirantes presentarán instancia en el Registro General de este Ministerio, en el improrrogable plazo de veinte días, a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, solicitando su admisión al Concurso-oposición y

acompañando partida de nacimiento legalizada, certificación negativa de antecedentes penales y justificantes de todas las condiciones requeridas anteriormente, así como de sus méritos, previo pago de los derechos de setenta y cinco pesetas, que realizarán en la Habilitación de este Ministerio.

Asimismo acompañarán declaración jurada de no haber participado en actos delictivos contrarios al Movimiento Nacional.

Los aspirantes se presentarán el día que se les cite ante el Tribunal constituido, al que harán entrega de una Memoria sobre la asignatura y labor docente que se propongan realizar.

El Tribunal determinará la admisión de los aspirantes que hayan de ser objeto de selección, debiendo realizar los admitidos los ejercicios de oposición, cuyos temas se darán a conocer con ocho días de anticipación.

El Tribunal podrá fijar el número de ejercicios que estime conveniente y que crea necesarios para la selección final.

El Tribunal estará constituido por un Presidente, dos Vocales y dos Vocales suplentes, a ser posible Catedráticos numerarios de las Escuelas Superiores de Pintura, Escultura y Grabado o Académicos de las Reales Academias de Bellas Artes.

El Concurso-oposición se celebrará en la Escuela Superior de Pintura, Escultura y Grabado de Valencia, en el local que el Tribunal determine.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 8 de marzo de 1940.

IRANZÓZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 8 de marzo de 1940 convocando a Concurso-oposición la Cátedra de «Dibujo de Estatuas», vacante en la Escuela Superior de Pintura, Escultura y Grabado de Valencia.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela Superior de Pintura, Escultura y Grabado de Valencia la Cátedra de «Dibujo de Estatuas», que no ha

de ser afectada por la reorganización en estudio de estas Escuelas.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Se convoca a Concurso-oposición la Cátedra de «Dibujo de Estatuas», vacante en la Escuela Superior de Pintura, Escultura y Grabado de Valencia.

Serán condiciones indispensables para concurrir a este Concurso-oposición:

- 1.º Ser español y estar dentro de la edad que establece la Ley.
- 2.º Estar en posesión del Título de Profesor de Dibujo.

Serán méritos preferentes para este Concurso-oposición:

- a) El desempeño de servicios docentes en estas enseñanzas o similares, en estas Escuelas u otros Centros.
- b) Las recompensas conseguidas durante el periodo escolar del concursante, distinciones obtenidas después y la adquisición de obras suyas por Museos Nacionales o Extranjeros.
- c) Haber prestado servicios al Estado relacionados con las Bellas Artes o con la Enseñanza de las mismas, y desempeñado cargos de confianza a este respecto.
- d) Haber colaborado activamente en favor del Glorioso Movimiento Nacional.
- e) Todo otro mérito artístico que pueda ser aportado.

Los aspirantes presentarán instancia en el Registro General de este Ministerio, en el improrrogable plazo de veinte días, a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, solicitando su admisión al Concurso-oposición y acompañando partida de nacimiento legalizada, certificación negativa de antecedentes penales y justificantes de todas las condiciones requeridas anteriormente, así como de sus méritos, previo pago de los derechos de setenta y cinco pesetas, que realizarán en la Habilitación de este Ministerio. Asimismo acompañarán declaración jurada de no haber participado en actos delictivos contrarios al Movimiento Nacional.

Los aspirantes se presentarán el día que se les cite ante el Tribunal constituido, al que harán entrega de una Memoria sobre la asignatu-

ra y labor docente que se proponga realizar.

El Tribunal determinará la admisión de los aspirantes que hayan de ser objeto de selección, debiendo realizar los admitidos los ejercicios de oposición, cuyos temas se darán a conocer con ocho días de anticipación.

El Tribunal podrá fijar el número de ejercicios que estimen conveniente y que crea necesarios para la selección final.

El Tribunal estará constituido por un Presidente, dos Vocales y dos Vocales suplentes, a ser posible

Catedráticos numerarios de las Escuelas de Pintura, Escultura y Grabado, o Académicos de las Reales Academias de Bellas Artes.

El Concurso-oposición se celebrará en la Escuela Superior de Pintura, Escultura y Grabado de Valencia, en el local que el Tribunal determine.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de marzo de 1940.

IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

de 45 años de edad y que posean las debidas condiciones físicas y de capacidad para el cargo, debiendo los Ingenieros Jefes elevar la correspondiente propuesta fundamentada, en la que podrán figurar tres por cada Jefatura, previa prueba de aptitud, cuya justificación se acompañará a la misma y en la que se indicará el orden de preferencia.

Tercero.—Se establecen, a partir de la misma fecha, las pensiones vitalicias de retiro para aquellos Capataces y Peones que habiendo cumplido los 60 años de edad y 15 de servicio activo, no reúnan las condiciones físicas para el desempeño del cargo a juicio de los Ingenieros Jefes. Dichas pensiones serán del 70 y del 40 por 100 del jornal actual, según que lleven más o menos de 25 años de servicio activo.

Asimismo, los Ingenieros Jefes podrán proponer los Capataces y Peones menores de 60 años que se encuentren en las mismas condiciones que los anteriores, los cuales serán retirados en condiciones análogas, hasta donde alcancen los oportunos créditos.

Cuarto.—Los jornales del personal de Peones, Capataces, así como el importe de los retiros a los mismos en la forma que se establecen, se abonarán con cargo al crédito consignado en el capítulo 1.º, artículo 4.º, grupo 1.º, personal «Jornales».

Quinto.—Las vacantes de Capataces y Peones que existan o resulten con motivo de los retiros, hasta completar las plantillas de cada provincia, se cubrirán en la forma reglamentaria.

Sexto.—La Dirección General de Caminos fijará la plantilla de cada provincia y dictará o propondrá, si ello fuere preciso, las instrucciones más convenientes para el cumplimiento de esta Orden.

Séptimo.—Quedan derogadas cuantas disposiciones anteriores se opongan a la presente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de marzo de 1940.

PEÑA BOEUF

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Ministerio y Director general de Caminos.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 14 de marzo de 1940 reorganizando el Cuerpo de Camineros del Estado, de acuerdo con la autorización concedida por la vigente Ley de Presupuestos.

Ilmo. Sr.: La vigente Ley de 26 de enero último, sobre concesión de créditos, para el Ministerio de Obras Públicas durante el actual ejercicio económico y en su artículo quinto, autoriza al Ministro de Obras Públicas para que reorganice las plantillas de los Capataces y Peones Camineros, ajustando los jornales de este personal a los que sean corrientes para trabajos similares, estableciendo, además, los retiros que sean precisos, con respeto de los derechos adquiridos.

También se le autoriza para reorganizar los servicios de conservación, con arreglo a las necesidades que las carreteras modernas exigen, utilizando de los Capataces y Peones actuales, aquéllos que por sus condiciones físicas y sus mayores disposiciones de mando y de

energía, se coloquen al frente de brigadas móviles de composición, varia, y de carácter circunstancial, puedan en las épocas más convenientes realizar las oportunas reparaciones en las carreteras, con beneficio para el servicio y para los intereses del Estado.

La reorganización de las plantillas consiste en la reducción de la última categoría de entrada de los Capataces, respetándose las cuatro restantes, aumentando, por tanto, el número de puestos de las demás y estableciendo 100 Capataces Celadores de entre los Capataces y Peones actuales, que reúnan determinadas condiciones; aumento del jornal diario de los Peones y asimismo se establece el retiro del personal que no se encuentre en las debidas condiciones físicas para el servicio.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de V. I., ha tenido a bien disponer:

Primero.—La plantilla general del Cuerpo de Camineros del Estado, a partir de primero de abril de 1940, quedará constituida del siguiente modo:

### CAPATACES

100	Capataces de línea, a	10	pesetas diarias de jornal
120	» de brigada, a	9	» » »
280	» de cuadrilla, a	8	» » »
968	» de entrada, a	7	» » »

1.468

### PEONES CAMINEROS

4.480 Peones Camineros, a 6 pesetas diarias de jornal.

Segundo.—Se crean, por lo pronto, 100 plazas de Capataces Celadores de Obras, con 12 pesetas dia-

rias de jornal, que se proveerán por concurso entre los Peones y Capataces actuales que tengan menos